

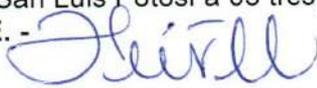
| | | |
|---|--|------------|
| Fecha de clasificación | Acuerdo C.T.-S.O.-081/10/2019 de sesión ordinaria de Comité de Transparencia del 04 cuatro de octubre de 2019. | |
| Área | | Ponencia 1 |
| Identificación del documento | Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente 418/2018-1 | |
| Razones que motivan la clasificación | Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia | |
| Fundamento legal | Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. | |
| Motivación | <p>ELIMINADO 1: Correo electrónico: corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asociación al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su tutelar y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.</p> | |
| Confidencial | Páginas del documento que se clasifican: Únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes al correo electrónico del recurrente. | |
|  Lic. Marcela Acosta Ibáñez. Secretaria Proyectista de la Ponencia 1 | | |

La suscrita Licenciada Marcela Acosta Ibáñez, Secretaria Proyectista adscrita a la Ponencia 1 de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 34 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado y el artículo 51 fracción VI del reglamento interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública -----

CERTIFICA -----

Que el término de 05 cinco días hábiles que se le concedió al recurrente de conformidad al proveído de 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión; mismo que fue notificado al recurrente el 05 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que dicho plazo comenzó a correr el 08 ocho y concluyó el 15 quince, ambos del mes de octubre de 2018; descontándose los días inhábiles. Lo que se asienta para constancia legal en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí a 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

DOY FE. -



San Luis Potosí, San Luis Potosí, 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.



Visto el estado que guardan los presentes autos y de una revisión a las constancias que integran el expediente con fundamento en los artículos 8; 10; 27, primer párrafo; 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión procede a analizar el presente sumario a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 418/2018-1.

En primer término, resulta necesario insertar los efectos dictados en la resolución:

"[...]"

6.1. Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y lo conmina para que:

6.1.1. Proporcione al particular la información consistente en los horarios de los trabajadores docentes y no docentes, sindicalizados y no sindicalizados, y personal de confianza del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, del 1 de enero de 2016 a 5 de mayo de 2018.

"[...]"

Debido a lo anterior, el sujeto obligado por conducto de la Directora General del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, presentó el oficio

D.G. 448/2018, recibido en la oficialía de partes de este cuerpo colegiado el 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, junto con 03 anexo, donde, según su dicho, informa sobre el cumplimiento al resolutivo.

Ahora bien, para efecto del presente estudio es importante revisar contenido del oficio D.G. 448/2018 (visible a foja 46 a 49 de autos), mismo que comprende:

- Copia simple de captura de pantalla del envío de la información al correo electrónico señalado por el recurrente.
- Copia simple de las facultades de la Directora General del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí.



En este contexto y al analizar el contenido del oficio D.G. 448/2018, signado por la MCE Sandra Saucedo Escalante, Directora General del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, se aprecia que medularmente su respuesta consistió en:

*"[...] Me permito informarle que con fecha martes 18 de septiembre de 2018 y dentro del término de 10 días después de recibido el RR-418/2018-1, se envió respuesta al correo electrónico **ELIMINADO 1** con la información solicitada en 3 archivos adjuntos comprimidos en zip por su extenso tamaño; mismos que físicamente no se adjuntan debido al tamaño de los mismos, pero de los que se hace referencia en el correo enviado [...]"*

Con relación a lo anterior, se advierte que la autoridad acompañó copia fotostática simple de la impresión del correo electrónico con la respuesta que fue remitida al recurrente, en la cual se le señala que la información consistente en el horario de todos los trabajadores docentes y no docentes, sindicalizados y no sindicalizados y personal de confianza del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí, Capital del 1 de enero de 2016 al 5 de mayo de 2018, se encuentra en tres archivos adjuntos comprimidos en zip por su extenso tamaño; mismos que físicamente no se adjuntan debido al tamaño de los mismos, pero de los que se hace referencia en el correo enviado.

Ahora bien, se advierte que el ente obligado presentó copia fotostática simple de la impresión del correo electrónico donde da respuesta al recurrente, circunstancia que únicamente hace presumible la existencia del documento original sin que exista plena certeza de que se haya llevado a cabo dicha

Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.

notificación, aún cuando éste pretendió dar veracidad de dicha copia fotostática simple haciendo únicamente una anotación en dicha copia simple.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1989, Pagina 415, Materia Administrativa, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS. COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES CARECEN DE VALOR PROBATORIO, Y POR LO TANTO NO PUEDE ORDENARSE SU COTEJO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles para que pueda hablarse de la existencia de una copia, y de la certeza de que existe un original de la misma, es menester que la copia tenga la fuerza probatoria suficiente como para establecer la correlativa existencia de un original, pero para que esto suceda es necesario que la copia sea certificada y por ello pruebe la existencia de su original, así de esa manera, resulta lógico y jurídico que, como señala el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias hagan fe de sus originales. Sin embargo, cuando en el procedimiento se presenta una copia que no está certificada y que, aun mas, se trata de una simple fotocopia, no puede hablarse de la existencia del original respectivo, pues las copias simples carecen de todo valor probatorio y por ello no pueden hacer fe de su original el que legalmente no se puede tener como existente, por lo cual no puede ordenarse su cotejo de acuerdo con el precepto citado.

Asimismo, se advierte que no se remite constancia alguna de la información que le fue enviada al recurrente.

Debido a lo anterior, **se tiene por incumplida la resolución de mérito**; ya que no se encuentra debidamente certificada la copia fotostática de la notificación de la respuesta realizada por el ente obligado al recurrente, así como tampoco se remite constancia de la información que fue enviada al recurrente, por lo que este organismo no puede tener la certeza de que se haya dado cumplimiento a la resolución del presente asunto

En este contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, así como por el lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos para la Recepción, Substanciación, Resolución y Cumplimiento de los recursos de revisión que lleva este cuerpo colegiado, **se requiere al Titular del Instituto Tecnológico Superior, en su carácter de superior jerárquico del Jefe de la Unidad de Transparencia, para que dentro del**

término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practique la respectiva notificación, acompañe las constancias debidamente certificadas que acrediten el cumplimiento dado a la resolución dictada el 29 de agosto de 2018 dos mil dieciocho dentro del recurso en que se actúa, tomando en cuenta las consideraciones contenidas en el presente proveído.

Asimismo, se apercibe a los sujetos obligados de que en caso de no cumplir con la resolución de mérito y el presente auto, se procederá en términos de lo establecido en los artículos 190 fracción I correspondiente a una amonestación pública y 197 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. **Notifíquese por lista y personalmente al sujeto obligado.**

Así lo proveyó y firma el Comisionado ponente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, que actúa con el Licenciado Óscar Villalpando Devo, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, en suplencia de la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de esta Comisión, en términos del acuerdo de pleno CEGAIP-1375/2019.S.E. aprobado en la Sesión Extraordinaria de consejo de fecha 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve.



**Maestro Alejandro Lafuente
Torres.**
Comisionado Ponente.



**Licenciado Óscar Villalpando
Devo.**
Director Jurídico.

DLFR

A las ocho horas del día 04 de SEPTIEMBRE de 2019, notifiqué el auto que
antecede por lista que se fija y publica en los estrados de esta Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 46,
fracción I, del Reglamento Interior de esta Comisión, para constancia legal. -----

-----DOY FE.-----

Javier Pérez Limón

Notificador





48

San Luis Potosí, S.L.P., 20/septiembre/2018
OFICIO No. D.G. 448/2018

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO
COMISIONADA PRESIDENTA DE LA COMISION ESTATAL
DE GARANTÍA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN
NOTIFICADOR

Por este conducto le saludo y en respuesta al ALT-1739/2018, correspondiente al recurso de revisión RR-418/2018-1; y en él cual nos dan un plazo de 3 días hábiles para comprobar el cumplimiento con los documentos fehacientes (originales o copia certificada de documentos y bandeja de salida del correo electrónico) de haber entregado al particular lo requerido en su solicitud de información INFOMEX 00337818:

- Horario de todos los trabajadores docentes y no docentes, sindicalizados y no sindicalizados y personal de confianza del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí, Capital del 1 de enero de 2016 al 5 de mayo de 2018.

Me permito informarle que con fecha martes 18 de septiembre de 2018 y dentro del término de 10 días después de recibido el RR-418/2018-1, se envió respuesta al correo electrónico **ELIMINADO 1** con la información solicitada en 3 archivos adjuntos comprimidos en zip por su extenso tamaño; mismos que físicamente no se adjuntan debido al tamaño de los mismos, pero de los que se hace referencia en el correo enviado.

Adjunto impresión del correo enviado al solicitante, certificado por la Directora, la MCE. Sandra Saucedo Escalante, quien tiene facultades como apoderada legal para pleitos, cobranzas y actos administrativos para certificar dichos documentos. Así mismo adjunto copia simple de sus facultades como Directora General.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Excelencia en Educación Tecnológica®
"Sé lo que quieres ser, sé lo que debes hacer"

MCE. SANDRA SAUCEDO ESCALANTE
DIRECTORA GENERAL DEL ITSSLP, C
S.E.G.E.

C.c.p. Fabiola Romero, Jefe de la Unidad de Información del ITSSLP, C

Archivo.
M' SSE/fro.

Instituto Tecnológico Superior
de San Luis Potosí Capital.
DIRECCIÓN GENERAL

Carr. 57 tramo Qro. San Luis Km. 189 + 100 No. 6501 C.P. 78421 Del. Mpal. de Villa de Pozos S.L.P.

Tel: (444) 804 12 47 Comutador: (444) 804 12 20

www.tecsuperiorslp.edu.mx



RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

24 SET. 2018

HORA: 18:56
ANEXOS: 03
A. ORDENALES

A. SIMPLES:
A. CERTIFICADOS
TOTAL FOLIOS: 03



Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.



FABIOLA ROMERO ORNALAINETA <fabiola.romero@tecsuperiorslp.edu.mx>

RESPUESTA A OFICIO U.I. 026/2018

FABIOLA ROMERO ORNALAINETA <fabiola.romero@tecsuperiorslp.edu.mx>

18 de septiembre de 2018, 13:06

Para: **ELIMINADO 1**

Buenas tardes.

Por este conducto anexo información requerida en su solicitud de información 00337818 y en la cual solicitó lo siguiente:

Horarios de todos los trabajadores docentes y no docentes, sindicalizados y no sindicalizados, y personal de confianza del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital del 01 de enero de 2016 a 26 de mayo de 2018.

Nota.

Se envían documentos de PDF, mismos que contienen la información solicitada.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.



Departamento de Recursos Humanos
CP Javier Mendoza Bautista

Tel: (444)804.12.65



El contenido de este mensaje es confidencial, si Usted ha recibido este mensaje por error, le ruego no lo reenvíe y lo borre inmediatamente.

El cuidado ambiental es tu responsabilidad, piensa antes de imprimir este e-mail

Los datos personales recabados, serán protegidos, incorporados y tratados, en las distintas bases de datos personales del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital, con la única, determinada, explícita y legítima finalidad para la cual fueron obtenidos por su titular.

3 archivos adjuntos

- ASISTENCIA 2016.zip
4879K
- ASISTENCIA 2017.zip
4887K
- ASISTENCIA 2018.zip
1622K

*Certifico la
veracidad del presente
documento
Saucedo
Sandra Saucedo Escalante*

Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.



H. JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL

E01.01.2016.11.01

1ª Reunión Extraordinaria, 01 de noviembre de 2016

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 6º fracción VII y 7º del Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital, publicado el 05 de julio de 2003, tomando en consideración la propuesta de fecha 05 de octubre del año en curso del Gobernador Constitucional del Estado Dr. Juan Manuel Carreras López, y toda vez que la Mtra. Sandra Saucedo Escalante, cumple con lo estipulado en el artículo 8º del Decreto mencionado, los integrantes de la H. Junta Directiva del propio Instituto, tienen a bien designarla Directora General del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital, a partir del 01 de noviembre del 2016

Miembros de la H. Junta Directiva

Lic. José Antonio Bonales Rojas
Suplente del Ing. Joel Ramírez Díaz
Secretario de Educación del Gobierno del Estado

M.C. Manuel Chávez Sáenz NO ASISTIO
Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados

Lic. Lucía GárateGómez
Delegada Federal de la SEP en el Estado de San Luis Potosí

Lic. Ada Amelia Andrade Contreras
Suplente del C.P. José Luis Ugalde Montes
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado

Profr. Pedro Luis García Gómez
Suplente del Lic. Ricardo Gallardo Juárez
Presidente Municipal de San Luis Potosí S.L.P

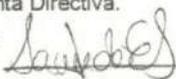
Mtro. Gaudencio Milán Castañón
Suplente del Profr. Pedro Luis García Gómez
Representante del Sector Social



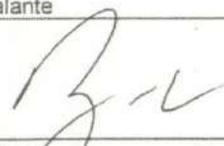
H. JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL

E01.02.2016.11.01

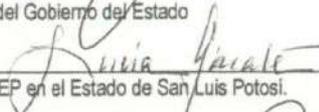
1ª Reunión Extraordinaria, 01 de noviembre de 2016

| JUSTIFICACIÓN | ACUERDO |
|--|--|
| <p>Con fundamento en los Artículos 6° y 9°, Fracciones II y III, del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital, la Mtra. Sandra Saucedo Escalante, Directora General del propio Instituto solicita el Acuerdo de la H. Junta Directiva para ejercer la representación del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de Administración con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieren autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, pudiendo otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de estas incluyendo las que requieran autorización o, cláusula especial así como sustituir y revocar poderes, con la autorización de esta Junta Directiva.</p> <p>Solicita: </p> <p>Mtra. Sandra Saucedo Escalante</p> | <p>Con fundamento en las fracciones II y III del Artículo 9 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital Los integrantes de H. Junta Directiva otorgan a la Mtra. Sandra Saucedo Escalante, Directora General del propio Instituto la facultad de ejercer la representación del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de Administración con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieren autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, así como para otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de estas incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial así como sustituir y revocar poderes, con la autorización de esta Junta Directiva.</p> |

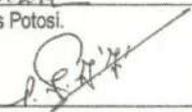
Miembros de la H. Junta Directiva

Lic. José Antonio Bonales Rojas 
Suplente del Ing. Joel Ramírez Díaz
Secretario de Educación del Gobierno del Estado

M.C. Manuel Chávez Sáenz NO ASISTIO
Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados

Lic. Lucía Gárate Gómez 
Delegada Federal de la SEP en el Estado de San Luis Potosí.

Lic. Ada Amelia Andrade Contreras 
Suplente del C.P. José Luis Ugalde Montes
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado

Profr. Pedro Luis García Gómez 
Suplente del Lic. Ricardo Gallardo Juárez
Presidente Municipal de San Luis Potosí S.L.P

Mtro. Gaudencio Milán Castañón 
Suplente del Profr. Pedro Luis García Gómez
Representante del Sector Social

67